

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2847

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

CARRETERAS.

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 10 de Agosto último, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos que en el término municipal de El Carpio motiva la variación del trazado de la carretera de primer orden de Madrid á Cáceres, entre los kilómetros 368 al 372, pudieran reclamar contra la necesidad de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETÍN, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de El Carpio, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones

preparatorias del justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar á la Administración al Ayudante de Obras públicas D. Fermín Queró y Cámaras, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 9 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Circular núm. 2855

No habiendo aún remitido los datos que se reclamaban en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día cuatro, relativa á Contadores municipales, los Alcaldes de Bujalance, Cabra, Castro del Río, Lucena, Pozoblanco, Priego, Rambla, Rute, Villanueva de Córdoba y Fuente Obejuna, quedan incurso en la multa de 500 pesetas, con que estaban conminados por haber transcurrido el plazo que para dicho servicio se les había designado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2850

La Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Francisco Moneva y á don Mariano Baena Barrera, Inspector y Agente, respectivamente, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2633

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Julio del año actual, han sido tomados por expresada Corporación los acuerdos, cuyo extracto es como sigue:

Sesión inaugural del día 1.º

Se reunieron en la Sala Capitular, D. Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde saliente, y los señores Concejales del bienio anterior que han de continuar formando parte de este Ayuntamiento, D. Cayetano Herruzo Moreno, D. Cayetano Martos Herruzo, D. Francisco Mateo Cano Cañuelo y D. Juan Martos Moreno, no habiendo asistido por encontrarse ausentes don Bartolomé Demetrio Sánchez y D. Manuel García Gutiérrez, con objeto de dar posesión á los señores elegidos en el mes de Mayo último.

Seguidamente se presentaron los señores D. José Blanco Moreno, D. Miguel Sánchez Moreno, D. Bartolomé Redondo Romero, D. Pablo Bermudo Cantador, D. Alfonso Agenjo Sánchez y D. Andrés Rico Justo, que con don Bartolomé Moreno Díaz, que no se presenta por encontrarse enfermo, son los Concejales electos, según resulta de sus respectivas credenciales; y teniendo mencionados señores capacidad legal bastante para ser tales Concejales, el señor Presidente les dió la bienvenida y les declaró posesionados en sus cargos.

Continuó presidiendo interinamente el referido D. Antonio Félix Herrero, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la ley municipal.

Yo el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura de los artículos referentes á este acto, procediéndose á la votación de Alcalde, en la forma que dispone el artículo 54, dando el resultado siguiente:

D. Antonio Félix Herrero Moreno, obtuvo diez votos y apareció una papeleta en blanco, quedando proclamado Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, de cuyo cargo quedó posesionado en el acto.

Con las mismas formalidades se procedió á la votación de los tres Tenientes de Alcalde, resultando elegidos cada uno por diez votos y una papeleta en blanco, los señores siguientes:

Para primer Teniente, D. Cayetano Martos Herruzo.

Para segundo Teniente, D. Cayetano Herruzo Moreno.

Y para tercer Teniente, D. José Blanco Moreno.

En igual forma se procedió á la votación de los dos Regidores Síndicos de este Ayuntamiento, siendo respectivamente votados en dos actos distintos los señores siguientes:

D. Juan Martos Moreno, obtuvo diez votos y una papeleta en blanco.

Y D. Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez, con diez votos y una papeleta en blanco.

Seguidamente se procedió en votación á la elección de Regidor Interventor, resultando designado por diez votos y una papeleta en blanco el Concejal D. Pablo Bermudo Cantador.

El señor Alcalde dió posesión de sus respectivos cargos á los señores elegidos para los de Tenientes, Síndicos é Interventor, entregando á los primeros las insignias del mismo.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 57 de la ley municipal, se acordó que el Ayuntamiento celebre sus sesiones ordinarias todos los domingos del año, á las doce de la mañana.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior ordinaria, fué aprobada.

Dada lectura asimismo de la extraordinaria celebrada por la Junta municipal el 28 de Junio último; de la igualmente extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 30 de expresado mes, y de la inaugural del día de ayer, se acordó aprobarlas y ratificar el contenido ó acuerdos tomados en aquellas.

Se aprueba el resumen de cobros y pagos verificados por la Alcaldía en el mes de Junio último.

Se aprueba asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante expresado mes de Junio, y que se remitan al señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

El señor Alcalde manifestó: que en uso de las facultades que le confiere el art. 58 de la ley municipal, en el día de ayer hizo los siguientes nombramientos de Alcaldes de barrio:

Para el primer distrito, D. Martín Rubio Campos.

Para el segundo distrito, D. José Castro Solano.

Para el tercer distrito, D. Miguel Justo González.

Para el cuarto distrito, D. José Pozuelo Ruiz.

La Corporación acordó quedar enterada.

Se acuerda admitir la dimisión que del cargo de Concejal de este Ayuntamiento presenta D. Alfonso Agenjo Sánchez, por estimar justificada la excusa de que hace mérito, como comprendido en el caso 2.º del apartado 3.º del caso 6.º del art. 43 de la ley municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 de citada ley, por unanimidad se acuerda fijar en cinco el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento y que cada una de aquellas esté formada por tres señores Concejales.

Se procedió á votación para designar los señores que habían de componer aquellas, resultando:

Para la de Hacienda y Consumos.—D. Cayetano Martos Herruzo, D. Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez y D. Pablo Bermudo Cantador.

Para la de Beneficencia.—D. Juan Martos Moreno, D. Manuel García Gutiérrez y D. Bartolomé Redondo Romero.

Para la de Mercados y puestos públicos.—D. José Blanco Moreno, don Francisco M. Cano Cañuelo y D. Bernardo Moreno Díaz.

Para la de Policía urbana y rural.—D. Cayetano Herruzo Moreno, D. Pablo Bermudo Cantador y D. Miguel Sánchez Moreno.

Para la de Pósitos.—D. Cayetano Martos Herruzo, D. Andrés Rico Justo y D. Bernardo Moreno Díaz.

Habiendo fallecido el Depositario que fué de fondos municipales D. José Delgado Montero, se acuerda por una-

nimidad nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Bernardo Valero Moreno, quien además de la fianza personal propia, presentará la de persona abonada á juicio de este Ayuntamiento, hasta 25.000 pesetas.

Que pase á informe de la comisión respectiva la solicitud de varios vecinos pidiendo se obligue á Diego Torralbo Gutiérrez á levantar la pared de los patios de su casa que dá á las calles Viveros y Pozoblanco.

Que la comisión de Beneficencia proceda al exámen de las subvenciones concedidas para lactancias de niños pobres y que informe del estado en que cada uno de estos se encuentre.

Que pase á informe de expresada comisión la solicitud presentada por Benito Muñoz Carmona, pidiendo lactancia para su nieta.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que para dar cumplimiento al artículo 67 de la ley municipal, y al objeto de hacer la designación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico de 1899 á 1900, se fije en cinco las secciones en que han de dividirse los contribuyentes, haciendo la distribución por calles en razón á ser uniforme el concepto contributivo.

Queda hecha la designación de calles que corresponden á cada sección.

Fijar el número de tres vocales para la primera y quinta secciones; en cuatro el de la segunda, y en dos los de la tercera y cuarta.

Que se proceda á la formación de las listas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 65 de la ley, y que se anuncie el resultado de la formación de dichas secciones á los efectos del art. 69 de expresada ley.

Habiendo de renovarse la Junta local de primera enseñanza de esta villa en el corriente año, se acordó por unanimidad nombrar al Concejal don Cayetano Martos Herruzo vocal de indicada Junta, y para que le sustituya en las ausencias, enfermedades ó incompatibilidad á D. Cayetano Herruzo Moreno, y que por el señor Alcalde se eleve al señor Gobernador la terna para la designación de los demás señores que han de constituir mencionada Junta.

De conformidad con lo informado por la comisión de Policía urbana y rural, se acordó por unanimidad que se ordene á Diego Torralbo proceda al levantamiento de las paredes de sus patios que dán á las calles de Viveros y Pozoblanco, por demandarlo así el ornato público, hasta la altura de tres varas, con inclusión del albardillado; que sea blanqueada dicha pared, y que las obras queden ejecutadas en el plazo de tres meses.

Que viniendo obligado el Ayuntamiento, según contrato, ha hacer anualmente un blanqueo general en la casa cuartel de la Guardia civil,

se proceda inmediatamente á la ejecución del mismo, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo 11, artículo 1.º; una vez cumplidos los requisitos prevenidos por el art. 166 de la ley municipal.

Desestimar la instancia de Juan Antonio Romero, pidiendo un socorro para atender á los gastos que se le han originado en el viaje que ha dado á Madrid para curar á su hijo Juan Antonio, en atención á no considerar imperiosa la necesidad alegada por el recurrente.

Conceder un socorro de 15 pesetas á Matias García Moreno, para que se ayude á los gastos que se le han de ocasionar al llevar á su hijo á que tome los baños de Fuencaliente, y en atención á la precaria situación del recurrente.

Desestimar la instancia de Alfonso Cuevas pidiendo se amplie por seis meses más el socorro que para lactancia se ha venido concediendo al niño Miguel Castro, en atención á que el Ayuntamiento no puede establecer reglas distintas que la general que tiene impuesta de lactar los niños hasta la edad de diez y ocho meses.

Desestimar la instancia de Juan Sánchez Ruiz y Felipe Gutiérrez Paniagua, sobre que se acuerde rebajar el impuesto establecido sobre los puestos públicos de venta que tienen instalados en la Plaza de esta villa, toda vez que los Ayuntamientos no pueden discutir sobre los créditos que figuran incluidos en presupuestos después de la aprobación de estos, y que se tenga presente por la Comisión de Hacienda de este Municipio expresada solicitud, para proponer al Ayuntamiento lo que crea procedente antes de formar el proyecto de presupuesto para el año económico de 1900 á 1901.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Mereno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que guarde turno para figurar en nómina de lactados Gregorio García Sánchez, que la tiene solicitada para su menor hijo.

Autorizar al señor Alcalde para que designe la persona que ha de llevar á la capital los repartimientos de contribuciones para el corriente año económico, la matrícula y el padrón de cédulas personales, y que los gastos que se ocasionen, así como los de reintegros de los primeros, se abonen del capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto de 1898 á 99.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del 25, supletoria de la del 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

1.º Que se adhiera este Ayuntamiento á la pretensión hecha al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por el señor Alcalde de la ciudad de Montoro, solicitando que los contribuyentes de esta provincia sean indemnizados de las 207.271 pesetas con

99 céntimos, con que ilegalmente han contribuido en los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de los ejercicios 1896 á 1897 y 1897 á 1898.

2.º Que con el fin de dar unidad al pensamiento, se autorice á mencionado señor Alcalde de Montoro, para que represente á este Ayuntamiento en todas cuantas diligencias sean precisas.

3.º Y que para que pueda expresado apoderado acreditar la personalidad exigida por el capítulo 2.º, sección 1.ª del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se saque y remita al mismo certificado literal de estos particulares.

Aprobar el expediente instruido con motivo de la alineación practicada en la pared que piensa edificar en la calle Nueva, abierta entre la del Moral y Plaza del Carmen, el vecino de esta villa D. Francisco Cañuelo Blanco, de cuyas diligencias resulta que expresado propietario toma de la vía pública 159 varas cuadradas, las cuales han sido justipreciadas á razón de una peseta cada vara, con cuyo justiprecio está conforme el interesado, según resulta del referido expediente.

Aprobar la cuenta de los derechos devengados por el Perito D. Manuel García Pedraza, con motivo de la apertura de la calle Nueva, y autorizar al señor Alcalde para que libre las 149 pesetas con 36 céntimos que importa, del capítulo 9.º, art. 9.º del presupuesto de 1898-99.

Aprobar el expediente instruido sobre constitución de fianza propuesta por D. Bernardo Valero Moreno, para garantizar el cargo de Depositario de fondos municipales, en la cantidad exigida por el Ayuntamiento, y resultando que además de la fianza personal del interesado, presenta como persona abonada para garantizar la suma de 25.000 pesetas, al vecino de esta villa D. José Julio Martos Pedraza, la Corporación, por unanimidad, acordó aceptarlo.

Que del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto vigente, se libren 19 pesetas 25 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos en el blanqueo del cuartel de la Guardia civil.

Que guarde turno para figurar en nómina de subvencionados, la solicitud presentada por el vecino de esta villa Miguel Villarreal Castillo.

Que en atención á que del censo de población formado en 31 de Diciembre de 1897, resulta alterada la población de hecho de este término municipal, se autorice al señor Alcalde para que solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, la rebaja correspondiente del cupo de consumos señalados á esta villa.

Diligencia acreditando no haber tenido lugar la sesión correspondiente al día 30, por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspon-

diente por no haber asunto alguno urgente de que tratar.

PÓSITO

Sesión del día 9

Se dió cuenta de la comunicación del señor Gobernador civil, en la que recomienda á este Ayuntamiento, proceda con la mayor energía á normalizar la marcha administrativa del Pósito de esta villa, acordándose en su consecuencia que por la Alcaldía y comisión respectiva se imprima el mayor rigor y actividad para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, á cuyo fin declaren abiertas las Paneras y Arcas el día 15 de los corrientes, para que desde dicho día hasta el 30 de Agosto próximo, puedan los deudores satisfacer sus descubiertos sin recargos de ninguna clase, y que con el fin de normalizar la situación del Pósito, se instruya á aquellos del derecho que les concede la ley para obtener moratoria en dicho pago, caso de no poder hacerlo.

Dada cuenta de las rendidas por el el Depositario y Alcalde director del Establecimiento, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899, acordándose por unanimidad que las mismas queden expuestas en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dándose después cuenta á esta Corporación para que acuerde lo que proceda.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día seis de los corrientes, acordándose se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villanueva de Córdoba 10 de Agosto de 1899.—Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Estadística

Sanidad

Núm. 2822

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|-------------------------------|--------|---------|----------|----------------------|
| <i>Día 1.º de Septiembre.</i> | | | | |
| San Miguel | Varón | Casado | 58 años | Gangrena interna. |
| Catedral | Idem | " | 7 | Escarlatina. |
| Idem | Idem | " | 7 | Nefritis aguda. |
| Idem | Idem | Soltero | 61 | Astras. |
| Idem | Hembra | " | 7 meses | Meningitis. |
| San Lorenzo | Idem | " | 8 | Gastroenteritis. |
| San Andrés | Varón | Casado | 55 años | Cascosis pulmonar. |
| Santa Marina | Idem | " | 19 meses | Gastroenteritis. |
| San Pedro | Idem | Casado | 24 años | Cirrosis hepática. |
| <i>Día 2 de Septiembre.</i> | | | | |
| Santa Marina | Hembra | Viuda | 81 años | Enteritis senil. |
| Catedral | Varón | " | 7 meses | Atrepsia. |
| Salvador | Hembra | Casada | 58 años | Asistolia. |
| <i>Día 3 de Septiembre.</i> | | | | |
| Salvador | Varón | " | 3 días | Eclampsia. |
| Catedral | Hembra | " | 1 mes | Atrepsia. |
| Idem | Varón | Soltero | 20 años | Fiebre tifoidea. |
| Santa Marina | Hembra | " | 11 | Flemón en la frente. |
| San Lorenzo | Idem | Viuda | 75 | Enteritis. |
| Santiago | Idem | " | 1 | Bronquitis capilar. |
| Idem | Varón | Soltero | 26 | Ahogado. |
| <i>Día 4 de Septiembre.</i> | | | | |
| Santa Marina | Varón | " | 9 meses | Coqueluche. |
| San Lorenzo | Hembra | Viuda | 71 años | Lesión del corazón. |
| Santiago | Idem | " | 8 meses | Viruela. |
| Catedral | Varón | " | 3 años | Meningitis aguda. |

Córdoba 4 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

PUENTE GENIL

Núm. 2881

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley orgánica municipal:

Sesión ordinaria del día 6

Se autorizó al señor Alcalde para la distribución é inversión de fondos.

Fueron aprobadas las cuentas de caudales y de ordenación relativas al Pósito.

Se concedieron en venta á doña Benita Bazo y Herreros siete metros superficiales de terreno en el cementerio municipal.

Así mismo se concedieron bajo igual concepto á Francisco Borrego Malgarrido otros dos metros de terreno.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Julio último.

Se acordó elevar á cinco pesetas, el precio en venta del metro cuadrado en el cementerio municipal.

También se dispuso adquirir una romana sistema moderno, con destino á servicios municipales.

Igualmente se acordó fijar en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, la cuenta de ingresos y gastos realizados por el Municipio en el mes de Julio último.

Se mandaron reparar las bocinas para uso de los guardas rurales y construir tres más con igual objeto.

Costear por el Ayuntamiento, y con fondos municipales, un entierro llano y ataúd, al repatriado de Filipinas Domingo Roca García, natural de Algarrobo y fallecido en este hospital municipal.

Fué aprobada la publicación de un bando prohibiendo las carreras de caballos y carruajes, á fin de prevenir desgracias al vecindario.

Se ocupó la Corporación de las garantías ó fianzas referentes á los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios municipales.

Sesión del día 13

Fué concedido á este hospital municipal, y con destino á la rifa que anualmente verifica, un donativo de 25 pesetas.

La superioridad autorizó al Ayuntamiento para repartir el déficit de consumos respectivo al año actual.

Se acordó regar el paseo público durante los meses de verano

En cumplimiento á lo que disponen los artículos 66, 67 y 68 de la ley municipal, se procedió al sorteo de vocales que en unión de los concejales del Ayuntamiento han de componer la Asamblea de asociados en el ejercicio actual.

Sesión ordinaria del día 20

Se acordó dar cumplimiento á la circular del gobierno de provincia, relativa á sanidad.

Igualmente á otra con referencia á guardas jurados y rurales para la custodia de las fincas.

Fué aprobada la cuenta del farmacéutico don Antolín Muñoz y Román, importante doce pesetas.

Sesión extraordinaria del día 21

El Ayuntamiento con la Junta pericial, estudiaron los proyectos, planos y cuentas de gastos y productos formados por la dirección del servicio agronómico catastral, á fin de resolver lo que estimara procedente sobre reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 27

Se autorizó al vecino de esta villa don Enrique de Porras y Castillo, para establecer una fuente de grifo en su domicilio de calle Vitas.

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar, previo expediente, al mozo del reemplazo de 1898 Laureano Carvajal Albelda.

Fué acordado se diera cumplimiento á los dictámenes emitidos por un letrado y por la Comisión de presupuestos en el expediente que se sigue para averiguar la gestión administrativa del Ayuntamiento precedente.

Puente Genil 27 de Agosto de 1899.—El secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.

Aprobado el precedente extracto en sesión de tres del actual.

Puente Genil 5 de Septiembre de 1899.—El secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.—V.º B.º; El Alcalde, Antonio Reina.

MONTALBAN

Núm. 2851

Don Juan Adamuz Saetero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Depositario de estos fondos municipales y de los del Pósito, dotado con la retribución anual de 547 pesetas 50 céntimos, por el primer concepto y por el segundo con las retribuciones legales respectivas á dichos fondos del Pósito, las personas que deseen obtenerlo, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de quince días, contados desde en el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para su desempeño, constituir la fianza de 3.000 pesetas en metálico ó 6.000 en fincas, en garantía de su gestión, á más de las condiciones generales de competencia y demás que se requieren para expresada clase de cargos.

Montalbán 6 de Septiembre de 1899.—Juan Adamuz.

BELALCAZAR

Núm. 2852

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria de este día, ha tenido lugar el sorteo de vocales asociados, que en el corriente ejercicio, han de formar con este Ayuntamiento la asamblea municipal encargada de fijar los presupuestos y censurar las cuentas generales de administración de este distrito, cuyos individuos, designados por la suerte, son los siguientes:

Sección 1.ª

- D. Angel Delgado y Delgado
- Fernando Moreno
- Francisco Calvo Frutos

Sección 2.^a

D. Luis Delgado García
Gabriel García Medina

Sección 3.^a

D. Luis Delgado Sereno
Pedro Antonio Pineda López
Francisco de Medina Cid

Sección 4.^a

D. José Prat Navas
Ricardo Pérez del Rey

Sección 5.^a

D. Francisco Delgado García (menor)
Joaquín Moreno Perea
Nicolás de la Helguera

Sección 6.^a

D. José Torrico García
Manuel Brull García

Lo que después de comunicarlo á los interesados, se publica en este órgano oficial, según lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente, se produzcan las reclamaciones ó escusas que con arreglo á la citada ley correspondan.

Belalcázar 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado.

E S P E J O

Núm. 2853

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se celebrará subasta pública en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado público desde primero de Octubre á treinta y uno de Mayo próximo, aceite de oliva para los farolillos de á mano de los serenos y preparación de los faroles, bajo el tipo y pliego de condiciones que se consignan en el expediente respectivo expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría municipal.

Espejo 6 de Septiembre de 1899.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2848

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, se presta cumplimiento á la ejecutoria recaída en autos á instancia de Don Juan de Dios Luque Rodríguez, contra Don Antonio Bajo Sánchez, sobre cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar nuevamente á pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, y término de ocho días, los bienes inmuebles siguientes, de la propiedad del Luque:

Un sofá madera de caoba, forrado con tela cretona color claro y ramo, antiguo y muy usado, pesetas 6

Seis sillas de la misma clase y con igual forro, muy servidas, pesetas 9

Un espejo marco dorado, de una vara de alto, con porción de desperfectos, pesetas 7 50

Una mesa de caoba con cunero, muy servida, pesetas 6

Seis cuadros con estampas de papel al colorido, sin cristales, con desperfectos, pesetas 6

Cinco idem, como de tres cuartas, con desperfectos, pesetas 5

Cuatro rinconeras madera de caoba, antiguas y muy usadas, tablero piedra, con desperfectos, pesetas 10

Una mesa para estufa madera de pino, está en esqueleto y mala, pesetas 1 50

Un sillón madera con el asiento de anea, muy usado, pesetas 1 50

Una silla hara, negra, pesetas 1 50

Seis sillas madera caoba antigua, forradas tela cretona, muy servidas, pesetas 9

Un cuadro mediacaña dorada, con una estampa papel y su cristal, muy usado, pesetas 1 50

Otro cuadro marco dorado, con estampa de papel y su cristal, pesetas 7 50

Una percha torneada, con palillos, pesetas 1

Un espejo mediacaña dorada, como de una vara de alto, sin moño, y con desperfectos, pesetas 10

Una mesa para tresillo, chapada en caoba, muy usada, pesetas 6

Otro cuadro marco dorado, con su estampa de papel y cristal, pesetas 6

Seis sillas en negro, torneadas, con asiento de anea, muy servidas, pesetas 3

Una lámpara achinada, tamaño regular, pesetas 6

Siete macetillos para la pared, pesetas 1 75

Cuatro cuadros, marco madera lisa, con estampas papel y sin cristales, todos variados en tamaño, pesetas 1

Una mesa pino, en blanco, tamaño regular, muy usada, pesetas 2

Un estante madera de pino, pintado en color negro, muy usado, pesetas 12

Una cómoda de caoba, con cuatro cajones, cerradura y llave, muy usada, pesetas 15

Un aparador madera de pino, en blanco, con dos cajones pequeños, pesetas 11

Un marco mediacaña dorada, con un San José, como de media vara, muy mulo, pesetas 1 50

Seis sillas madera pino, con asientos de paja, en muy mal uso, pesetas 3

Importan todos los bienes muebles apreciados la suma de 151 pesetas.

Para cuyo segundo remate, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de expresado precio, se anuncia para el miércoles veinte del actual, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad; previniéndose que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los mismos, con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Dado en Córdoba á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA

Núm. 2849

Don Mariano Hidalgo y Salas, Abogado y Juez municipal sapiente de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo

mandado en proveído de esta fecha, dictado en juicio verbal que en este Juzgado se sigue, á instancia del Procurador Don Antonio Duque y Cimarro, en nombre de la señora Condesa de Estrada, contra Antonio Sales Luque, sobre cobro de pesetas, se saca por segunda vez á subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad del demandado, la finca siguiente.

Una suerte de tierra calma, con cabida de una fanega, once celemines y un cuartillo, al partido de Zofñar, término de Aguilar de la Frontera, que linda al Este con el camino del pago; al Sur y Norte con el de Metedores, y al Oeste con el de Marpical, cuya finca fué justipreciada pericialmente en la cantidad de setecientos veinte y seis pesetas y cincuenta céntimos, porque á primera subasta, y no habiendo tenido esta efecto, se saca á esta segunda con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, y por tanto, en la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos.

ADVERTENCIAS

1.^a El remate habrá de tener lugar en el local de este Juzgado, situado en el de la suprimida Audiencia calle Puerta de Aguilar, de esta ciudad, el día veinte y dos del corriente mes de Septiembre, de doce á una de la tarde.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta segunda subasta.

3.^a Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirva de tipo.

Dado en Montilla á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Hidalgo.—Por mandado de su señoría, Julian Navarro, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.^o que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obli-

gación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.^o del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio á obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.